

**15. AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE HUELVA DE FECHA 11/12/13**

**Progresión a tercer grado. La Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria en su resolución de mantenimiento en segundo grado artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, se excedió de las competencias que se le atribuyen por el Reglamento Penitenciario, siendo la propuesta de la Junta de progresión tercer grado.**

**Hechos**

Que por el interno J.D.J.P.R. se formuló recurso contra el acuerdo tomado por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria por el cual se acuerda su continuidad en segundo grado de tratamiento, artículo 100.2º del Reglamento Penitenciario.

Que conferido traslado al Ministerio Fiscal éste emitió informe en el sentido de considerar procedente la desestimación del recurso interpuesto.

**Razonamientos jurídicos**

Que según preceptúa el artículo 76.2.f de la Ley Orgánica General Penitenciaria el Juez de Vigilancia Penitenciaria resolverá en base a los estudios de los Equipos de Observación y Tratamiento los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado.

Que el artículo 100.2º del Reglamento Penitenciario permite al Equipo Técnico proponer a la Junta de Tratamiento un modelo de ejecución penitenciaria en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los diferentes grados, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado, siendo una medida de carácter "excepcional".

Y en el presente supuesto, no existe programa específico de tratamiento que, propuesto por el Equipo Técnico y aprobado por la Junta de Tratamiento, combine aspectos de ambos grados, en cuanto que la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Huelva de fecha 11-09-13, estimó

procedente proponer la progresión a tercer grado del interno artículo 82.1º, no pudiendo por ello aprobarse el acuerdo de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de 25-10-13, que excediéndose en las competencias que se le atribuyen por el Reglamento Penitenciario, acordó el mantenimiento en segundo grado artículo 100.2º., debiendo por ello considerarse dicho acuerdo de mantenimiento en segundo grado ordinario, contra el que el interno ha interpuesto el pertinente recurso.

Que de acuerdo con el artículo 106.2º del Reglamento Penitenciario, la progresión de grado dependerá de la evolución positiva del interno conforme al tratamiento recibido. Y en el presente supuesto, pese a la indudable gravedad de los delitos cometidos (contra la salud pública y atentado), concurren una serie de factores que permiten la clasificación del interno en el tercer grado penitenciario; así por un lado el informe favorable por unanimidad de la Junta de Tratamiento del Centro de Inserción Social de Huelva que ha llevado a cabo directamente el estudio científico de la personalidad, tipo criminológico, diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social, conforme al artículo 64.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; valorando las circunstancias personales y penitenciarias del interno considerándolo capacitado para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad (artículo 102.2 y 102.4 del Reglamento Penitenciario); así la asunción de su responsabilidad delictiva, el buen comportamiento y adaptación penitenciaria del interno durante el tiempo de cumplimiento no constándole sanciones, y sí un adecuado desempeño de los destinos atribuidos, con una evaluación de actividades que el propio Centro Penitenciario califica de "destacada" llevando a cabo el programa de tratamiento "in&out" con aprovechamiento positivo, con salidas diarias al exterior, primero en la fase formativa en la Fundación Valdocco y luego en prácticas, y actualmente en fase de búsqueda activa de empleo, junto al disfrute de seis permisos, que entrañan un incremento de la confianza depositada en el mismo, todos ellos sin ninguna incidencia, habiendo cumplido ya las 2/3 partes de su condena, factores todos ellos que, unidos al cumplimiento de los requisitos generales para la progresión al tercer grado, permiten atribuir al interno un mayor margen de libertad, y considerar que se encuentra capacitado para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad, debiéndose además tener en cuenta que la clasificación en tercer grado del penado no implica en modo alguno una remisión o condonación de la pena, sino únicamente una forma de cumplirla de

Clasificación

---

acuerdo con el tratamiento penitenciario individualizado previsto en los artículos 59 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ello, concurriendo todos los requisitos generales para la clasificación del interno en tercer grado de tratamiento, procederá estimar el recurso, acordándose su clasificación conforme al artículo 82.1 del Reglamento Penitenciario.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.Sª. acuerda

**Parte dispositiva**

Que procede estimar el recurso interpuesto por el interno J.D.J.P.R. del Centro de Inserción Social de Huelva, contra el acuerdo de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria de fecha 25-10-13, y en consecuencia considerar que el mismo debe quedar clasificado en tercer grado, artículo 82.1º del Reglamento Penitenciario, debiéndose remitir copia de esta resolución al Centro de Inserción Social de esta Ciudad para su cumplimiento.